
Sentencia impugnada: C mara Civil y Comercial de la Primera Circunscripci n del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 15 de octubre de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Marina Valenzuela Encarnaci n.

Abogado: Dr. Roberto Encarnaci n D' Oleo.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Rechaza.

Audiencia p blica del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la Rep blica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casaci n, dicta en audiencia p blica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casaci n interpuesto por la seora Marina Valenzuela Encarnaci n, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, portadora de la c dula de identidad y electoral n m. 001-0827055-4, domiciliada y residente en la calle Respaldo 10 n m. 7, del Barrio Patria Mella, sector Alma Rosa, de esta ciudad, contra la sentencia civil correspondiente al expediente n m. 138-98, de fecha 15 de octubre de 1999, dictada por la C mara Civil y Comercial de la Primera Circunscripci n del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia m s adelante;

O do al alguacil de turno en la lectura del rol;

O do en la lectura de sus conclusiones al Dr. Roberto Encarnaci n D' Oleo, abogado de la parte recurrente, Marina Valenzuela Encarnaci n;

O do el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Rep blica, el cual termina: "Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casaci n interpuesto contra la sentencia civil No. 00138/98 de fecha 15 de octubre del 2005, dictada por la C mara Civil y Comercial de la Primera Circunscripci n del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos";

Visto el memorial de casaci n depositado en la Secretar a General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de abril de 2000, suscrito por el Dr. Roberto Encarnaci n D' Oleo, abogado de la parte recurrente, Marina Valenzuela Encarnaci n, en el cual se invocan los medios de casaci n que se indicar n m s adelante;

Visto la resoluci n n m. 1769-2004, de fecha 22 de noviembre de 2004, dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, la cual reza: "Primero: Declara la exclusi n de la parte recurrida Rosanna Germ n de Founier, del derecho de presentarse en audiencia a exponer sus medios de defensa, en el recurso de casaci n interpuesto por Marina Valenzuela Encarnaci n, contra la sentencia dictada por la C mara Civil y Comercial de la Primera Circunscripci n del Distrito Nacional, el 15 de octubre del 1999; Segundo: Ordena que la presente resoluci n sea publicada en el Bolet n Judicial";

Vistos, la Constituci n de la Rep blica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Rep blica Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley n m. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley n m. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los art culos 1 y 65 de la Ley n m. 3726-53, sobre Procedimiento de Casaci n, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley n m. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de junio de 2005, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Margarita Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 21 de agosto de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Hernández Gmez y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta que: a) con motivo de una demanda en cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato interpuesta por la seora Rosanna Germán de Fournier, contra la seora María López, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 15 de septiembre de 1997, la sentencia n. 76-97, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma y el fondo la presente demanda interpuesta por ROSANA GERMÁN DE FOURNIER contra MARÍA LÓPEZ, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente citada; **TERCERO:** CONDENA a MARÍA LÓPEZ a pagar la suma de RD\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS), por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar, más el pago de los intereses legales de dicha suma, a razón de un uno por ciento (1%) a partir de la demanda, así como al pago de las mensualidades que vencieren en el curso del procedimiento; **CUARTO:** ORDENA el desalojo inmediato de la seora MARÍA LÓPEZ y/o cualquier persona que se encuentre ocupando la casa No. 7 de la calle Respaldo 10, Alma Rosa, ciudad; **QUINTO:** ORDENA la rescisión del contrato de inquilinato puro y simple entre las partes por falta de pago del inquilino; **SEXTO:** CONDENA a la seora MARÍA LÓPEZ al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los DRES. FRANKLIN M. ARAUJO y LUIS EMILIO MARTÍNEZ P., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** ORDENA la ejecución provisional y sin fianza de la sentencia a intervenir no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **OCTAVO:** Se comisiona al ministerial RAMÓN EMILIO VARGAS, Alguacil de estrados de este Juzgado de Paz para que notifique la presente decisión”(sic); b) no conforme con dicha decisión la seora Marina Valenzuela Encarnación, apeló la sentencia antes indicada, mediante acto n. 502-97, de fecha 22 de octubre de 1997, instrumentado por el ministerial Néstor César Payano Cuesta, alguacil ordinario de la 3era. Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia correspondiente al expediente n. 138-98, de fecha 15 de octubre de 1999, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por MARINA VALENZUELA ENCARNACIÓN, contra la SENTENCIA CIVIL No. 76/97, dictada, en defecto, por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 15 de Septiembre de 1997, cuyo Dispositivo copiado textualmente dice así: **“FALLA:** PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma y el fondo la presente demanda interpuesta por ROSANA GERMAN DE FOURNIER contra MARÍA LÓPEZ, por haber sido hecha conforme al derecho; SEGUNDO: RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente citada; TERCERO: CONDENA a MARÍA LÓPEZ a pagar la suma de RD\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS), por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar, más el pago de los intereses legales de dicha suma, a razón de un uno por ciento (1%) a partir de la demanda, así como al pago de las mensualidades que vencieren en el curso del procedimiento; CUARTO: ORDENA el desalojo inmediato de la seora MARÍA LÓPEZ y/o cualquier persona que se encuentre ocupando la casa No. 7 de la calle Respaldo 10, Alma Rosa, ciudad; QUINTO: ORDENA la rescisión del contrato de inquilinato puro y simple entre las partes por falta de pago del inquilino; SEXTO: CONDENA a la seora MARÍA LÓPEZ al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los DRES FRANKLIN M. ARAUJO y LUIS EMILIO MARTÍNEZ P., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; SÉPTIMO: ORDENA la ejecución provisional y sin fianza de la sentencia a intervenir no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; OCTAVO: Se comisiona al ministerial RAMÓN EMILIO VARGAS Alguacil de estrados de este

Juzgado de paz para que notifique la presente decisin. Y por esta nuestra sentencia, as se pronuncia, ordena, manda y firma.”; **SEGUNDO:** CONDENA a la seora MARINA VALENZUELA ENCARNACIN al pago de las costas, con distraccin a favor y provecho de LUIS EMILIO MARTNEZ PERALTA y FRANKLIN ARAUJO ARACENA”;

Considerando, que a pesar de que la parte recurrente no individualiza los epgrafes de los medios de casacin en fundamento de su recurso, esto no es bice, en el caso que nos ocupa, para extraer del desarrollo del memorial de casacin, los vicios que atribuye a la sentencia impugnada;

Considerando, que en su memorial de casacin la parte recurrente alega, en sntesis, que en la sentencia impugnada no se hizo mencin de la solicitud de comparecencia personal de las partes presentada por la actual recurrente Marina Valenzuela Encarnacin en audiencia de fecha 26 de agosto de 1999; que la comparecencia se debi ordenar an de oficio, para as determinar si la demandante primigenia Rosanna Germn de Fournier, tena o no calidad como propietaria del inmueble objeto de la demanda y si exista dolo en el contrato verbal de inquilinato objeto de la demanda en desalojo; y que en la sentencia recurrida se contempla una violacin flagrante en el sentido de que no corrigi donde deba corregir, limitndose nicamente a decir que la recurrente no tena calidad para apelar, a pesar de que la apelante haba interpuesto una demanda en nulidad de la declaracin jurada en que aquella sustenta su derecho de propiedad;

Considerando, que para una mejor comprensin del caso que nos ocupa, es oportuno describir los siguientes elementos fcticos que envuelven el caso, los cuales se derivan del fallo impugnado, a saber: a) que en ocasin de una demanda en pago de alquileres vencidos, rescisin de contrato de arrendamiento y desalojo interpuesta por Rosanna Germn de Fournier en contra de Mara Lpez, de la cual fue apoderada el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripcin del Distrito Nacional, dicho tribunal dict la sentencia civil nm. 76-97 de fecha 15 de septiembre de 1997, mediante la cual acogi la referida demanda; b) no conforme, la seora Marina Valenzuela Encarnacin, interpuso un recurso de apelacin contra la referida sentencia, sustentado en que ella era la propietaria del inmueble objeto de la demanda inicial y no la seora Rosanna Germn de Fournier; c) que de ese recurso result apoderada la Cmara Civil y Comercial de la Primera Circunscripcin del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual lo declar. inadmisibles, mediante sentencia de fecha 15 de octubre de 1999, decisin esta que es objeto del presente recurso de casacin;

Considerando, que la corte *a qua* sustent su decisin en los motivos que se transcriben textualmente a continuacin: “si bien el tribunal apoderado de una instancia est Jen la obligacin de decidir los incidentes que promuevan las partes antes de decidir sobre el fondo, en el caso ocurrente, acontece que las acciones intentadas por la seora Marina Valenzuela Encarnacin, en una litis en la que no figuraba como parte, el tribunal est Jrelevado (sic) de examinar cualquier pedimento que se relacione con esa instancia inadmisibles... que al resultar inadmisibles las acciones de la seora Marina Valenzuela Encarnacin, por vza de consecuencia, son inadmisibles los incidentes presentados por ella en la instancia por estar relevado el tribunal de conocer el fondo de la litis” (sic);

Considerando, que contrario a lo alegado, la parte recurrente no aport a esta jurisdiccin ninguna constancia de que haya solicitado a la alzada la comparecencia personal cuya omisin invoca; que en este tenor solo consta en la sentencia impugnada que la recurrente solicit ante la alzada una comunicacin de documentos y el rechazo del medio de inadmisin planteado por su contraparte;

Considerando, que como en la especie la alzada se limit a declarar inadmisibles el recurso de apelacin interpuesto por la actual recurrente por falta de calidad, debido a que ella no fue parte del proceso que culmin con la sentencia entonces apelada, es evidente que tal como lo juzg. dicho tribunal no proceda ordenar ninguna medida de instruccin ni juzgar ningn aspecto relativo a las pretensiones de fondo de su recurso, debido a que una vez pronunciada una inadmisibilidad, los jueces no pueden conocer el fondo del asunto, lo que pone de manifiesto que la alzada obr. conforme al derecho al considerar que no deba examinar ningn otro pedimento relacionado en esa instancia; motivo por el cual procede desestimar los medios examinados;

Considerando, que, finalmente, el estudio general del fallo criticado, pone de relieve que en la especie el tribunal *a quo* hizo una exposicin adecuada y completa de los hechos de la causa y dot. su decisin de motivos suficientes y pertinentes, que le han permitido a esta jurisdiccin, comprobar que en el caso de referencia se ha

hecho una correcta aplicacin del derecho, por lo que, en adicin a las razones expuestas anteriormente, procede rechazar el recurso de que se trata;

Considerando, que en la especie, no procede condenacin en costas, por haberse pronunciado la exclusin de la parte recurrida del presente proceso, mediante la resolucin n. 1769-2004, dictada en fecha 22 de noviembre de 2004, por esta Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, ξ nico: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por la seora Marina Valenzuela Encarnacin, contra la sentencia civil correspondiente al expediente n. 138-98, de fecha 15 de octubre de 1999, dictada por la Cmara Civil y Comercial de la Primera Circunscripcin del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

As ξ ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017, aos 174 ξ de la Independencia y 155 ξ de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fernández Gmez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d ξ a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le ξ da y publicada por m ξ , Secretaria General, que certifico.